

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Respuesta a la solicitud de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto dentro de la acción de tutela de Emssanar ESS contra el Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito de 26 de agosto de 2013, la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud (E.S.S.) EMSSANAR¹ solicitó a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 verificar el cumplimiento de los ordinales tercero del Auto 262 de 2012 y cuarto del Auto 261 del mismo año.

2. Lo anterior, en atención a que durante el mes y 14 días transcurridos entre la fecha de expedición de los citados proveídos y la terminación de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social no pagó a esa entidad la misma UPC que venía recibiendo el régimen contributivo, lo que, a su juicio, constituiría un incumplimiento de los citados ordinales. En efecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

¹ Cfr. AZ orden XXII-D, folios 1380 y ss.

“Resulta un despropósito, que entre el 01 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, las EPS-S hayan estado obligadas a prestar a sus usuarios el mismo plan de beneficios del Régimen Contributivo, pero recibiendo una Unidad de Pago por Capitación mucho menor, lo cual a todas luces acarrea la vulneración al derecho fundamental a la igualdad, lo que además impide que se garantice el derecho fundamental a la salud en condiciones de equidad a los usuarios del Régimen Subsidiado respecto a los del contributivo. Durante dicho lapso la EPS-S se vio sometida a un desequilibrio financiero, pues mientras los servicios que debía prestar aumentaron considerablemente, incrementándose el costo en salud, la UPC que recibía aumentó en un porcentaje muy mínimo, tan grave era la crisis, que la Corte Constitucional tuvo que intervenir en procura a evitar que el Régimen Subsidiado colapsara.

El Ministerio con su omisión, pone en peligro el acceso al servicio Público a la Salud y a la Seguridad Social consagrados en los artículo [sic] 48 y 49 de la Constitución Nacional, lo cual acarrea la vulneración del derecho colectivo previsto en el artículo 4 literal J de la Ley 472 de 1998, referente al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, pues precisamente la Corte Constitucional en el Auto No. 261, precisó que era evidente la crisis que aquejaba al régimen subsidiado, y por ende, a la población usuaria del mismo, lo cual derivaba la vulneración del derecho fundamental de la salud por la imposibilidad de acceder oportunamente a servicios de calidad, y por tal razón se dispuso de manera inmediata la igualación del valor de la UPC-S al establecido para la UPC del Régimen Contributivo.”²

3. En virtud de lo anterior, la Sala Especial profirió el Auto 279 de 21 de noviembre de 2013, en el que no accedió a la petición presentada por la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR, por considerar que aún no se contaba con los insumos suficientes para hacer un pronunciamiento sobre los avances en la implementación de los autos 261 y 262 de 2012, como quiera que todavía no había culminado el recaudo probatorio correspondiente.

4. Igualmente, se ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que se manifestara sobre el escrito de la citada ESS, advirtiendo que su contestación sería incorporada al expediente y valorada al momento de llevar a cabo el balance del cumplimiento de los Autos 261 y 262 de 2012.

5. La respuesta a este proveído fue allegada por la Cartera de salud el 4 de diciembre de 2013, en la que se manifestó que la unificación progresiva de los

² Cfr. AZ orden XXII-D, folios 1387 y 1388.

planes de beneficios siempre consultó el equilibrio financiero del sistema, se fundamentó en metodologías que garantizaran el rigor técnico de las decisiones y en fuentes de información que permitieron controlar los escenarios en que se desenvuelve el sistema. Afirmó también que, en virtud de lo anterior, cada avance de dicha unificación estuvo acompañado del ajuste de la UPC y expuso las razones por las cuales definió primas diferentes para los regímenes contributivo y subsidiado.

6. El 28 de julio de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto asumió el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Emssanar en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, ante la presunta vulneración del derecho de petición de la entidad aseguradora.

7. En dicha providencia se solicitó a esta Sala Especial que remitiera *“copia del envío del derecho de petición elevado por EMSSANAR ESS el 26 de agosto de 2013 al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”*, conforme lo dispuesto en el Auto 279 de 21 de noviembre de 2013.

8. El citado auto fue comunicado a esta Corporación mediante oficio SSP-1894 de 30 de julio de 2014, remitido por correo electrónico en la misma fecha.

9. Revisado el expediente de seguimiento, no se encuentra que a la fecha Emssanar haya elevado alguna otra petición referente a lo decidido en el Auto 279 de 2013.

10. Atendiendo lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en el Auto de 28 de julio de 2014, en observancia a lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991, es menester remitir de forma inmediata, con destino al expediente de tutela 2014-0152, los siguientes documentos:

10.1. Copia de la petición allegada el 26 de agosto de 2014, suscrita por el Gerente General de Emssanar ESS.

10.2. Copia del Auto 279 de 21 de noviembre de 2013, proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

10.3. Copia del Oficio N° OPTB 693/13 de 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se comunicó a Emssanar ESS lo dispuesto en el Auto 279 de 2013.

10.4. Copia del Oficio N° OPTB 694/13 de 26 de noviembre de 2013, dirigido al Ministro de Salud y Protección Social en cumplimiento de la citada

providencia, el que cuenta con sello de recibido de la Cartera de salud en esa misma fecha.

10.5. Copia del correo electrónico enviado el 28 de noviembre de 2013, en el que se comunicó el Auto 279 de 2013 al Ministro de Salud, remitiéndose dicho proveído y el derecho de petición a que se refiere dicho auto.

10.6. Copia del informe presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social, allegado el 4 de diciembre de dicha anualidad, en acatamiento de lo ordenado en el Auto 279 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Primero. Remitir de forma inmediata a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto los documentos relacionados en la consideración núm. 10 de esta providencia, con destino al expediente de tutela 2014-0152.

Segundo. La Secretaría General de esta Corporación libraré inmediatamente la comunicación correspondiente, acompañando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General